

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO
144
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15137/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.

DICTAMEN ALG N° 23/22 .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 135/140, por el cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Héctor Daniel GARCIA y se aplica la sanción de cesantía de la Administración Pública Provincial, prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549.

En el marco de dicho poder disciplinario el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 491/20 (fs. 32/33) ordenó la instrucción de sumario administrativo contra el agente GARCÍA, la cual fue tramitada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme Resolución N° 197/20 (fs. 40/41), quien comprobó reiteradas y numerosas inasistencias injustificadas durante los años 2019 al 2021 en exceso del máximo permitido por la ley y abandono de servicio, conforme a las planillas de asistencia e informes incorporados a autos (fs. 3, 8/11, 12, 48 y 52, 59, 63, 66/67, 80, 82, 84, 95, 107, entre otros).



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15137/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.

DICTAMEN ALG N°

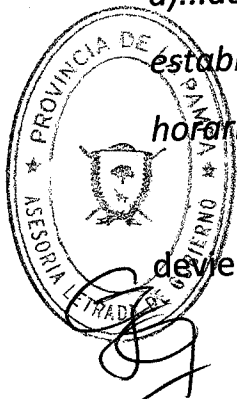
23/22

En consecuencia, Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 805/21 (fs. 127/134) recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643, el cual establece *"Son causales para cesantía: ...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas"*.

La sanción administrativa propuesta, si bien es una de las de mayor gravedad, no luce desproporcionada, pues la multiplicidad de irregularidades refleja un evidente estado de desapego al débito laboral, como así también un accionar impropio de la condición de agente de la administración pública.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y ssgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."*; *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."*; *"...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17).*

En consecuencia, la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada y razonable tanto en los hechos



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15137/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.

DICTAMEN ALG N° 23/22 .-

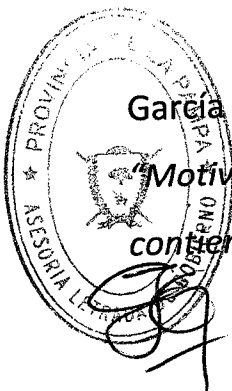
debidamente acreditados en sede administrativa como en el derecho aplicable al caso y en los numerosos antecedentes disciplinarios registrados por el agente en su foja de servicios (fs. 27), tales como apercibimientos y suspensiones.

En base a dichas consideraciones se elaboró el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual luce en exceso extenso en relación a la simplicidad de las actuaciones a raíz de la cita pormenorizada de hechos y detalles de trámites procedimentales, lo cual es propio de un informe circunstanciado más que de un acto administrativo motivado.

Recuérdese que *“La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa...”* (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. AbeledoPerrot.). Lo subrayado me pertenece.

Por otra parte, la motivación del acto administrativo debe enlazar lógicamente los hechos y el derecho a fin de justificar la decisión adoptada, de modo que resulta insuficiente la mera cita aislada de los mismos.

En este sentido, resulta ilustrativo traer a colación a García de Enterría quien con una claridad digna de admirar ha expresado que *“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15137/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.

DICTAMEN ALG N° 23/22 .-

surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto". (Lo subrayado es de mi autoría).

En base a lo expuesto, se recomienda reformular el anteproyecto en su integridad apelando a la capacidad de síntesis, evitando la cita de hechos aislados y referencias procedimentales extensas.

A modo de guía para elaborar un proyecto de decreto concreto y suficientemente motivado se recomienda que el mismo contenga una referencia al inicio de sumario (Resolución N.º 491/20 del Ministerio de Salud -fs. 32/33- y Resolución N° 197/20 de la FIA -fs. 40/41-, a los hechos investigados y probados en la investigación sumarial (inasistencias injustificadas en exceso de lo previsto por la ley y abandono de servicio acreditados con planillas de asistencias e informes -fs-) y del derecho aplicable al caso (art. 277 inc. c) de la Ley N° 643). Además de ello, resultaría conveniente citar los antecedentes disciplinarios para así justificar la razonabilidad de la sanción y doctrina administrativa respecto del deber de respetar servicio y justificar inasistencias (Marienhoff).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde reformular el acto administrativo proyectado conforme las observaciones señaladas en el presente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa.



1 FEB 2022
Guadalupe CALCERÁN
ABOGADA
Secretaría Letrada
Asesoría Letrada de Gobierno